



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 412 – 2023 – MPC/A**

Cutervo, 29 de septiembre del 2023.

**VISTO:**

El Expediente N°18681, de fecha 13 de septiembre del 2023, el PROVEÍDO DE GERENCIA MUNICIPAL, de fecha 13 de septiembre del 2023, el INFORME N°214-2023-GAL-MPC/JGTL, de fecha 28 de septiembre del 2023, MEMORANDO N°00854-2023/MTBF-GM/MPC, de fecha 29 de septiembre del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; así mismo según el contenido del artículo 20° de la Precitada Ley, son atribuciones del Alcalde, Inciso 6), dictar Decretos-Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, con Resolución de Alcaldía N°046-2023-MPC/A, de fecha 12 de enero del 2023, se resuelve en su Artículo Primero: Delegar funciones Administrativas al Gerente Municipal (Materia Legal y Administrativa, en Materia de Contrataciones con el Estado); en su Artículo Segundo: Delegar funciones Administrativas al Gerente de Administración Financiera ( Materia de Contrataciones con el Estado y en relación a la Gestión Administrativa) ; en su Artículo Tercero: Delegar funciones Administrativas al Gerente de Infraestructura.

Que, las Entidades son competentes para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia de conformidad con lo establecido por el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, con Expediente N°18681, de fecha 13 de septiembre del 2023, la administrada Milly Esther Saldaña Cabrera, interpone recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

**CUTERVO**

N°180-2023-MPC, de fecha 18 de agosto del 2023, por estar inmerso en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N°27444, el cual expresamente establece que, "la contravención la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", en consecuencia solicita se declare procedente la licencia con goce de remuneraciones por maternidad ( pre – post natal).

Que, con PROVEÍDO DE GERENCIA MUNICIPAL, de fecha 13 de septiembre del 2023, el Gerente Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Legal, opinión legal, sobre el recurso interpuesto por la administrada Milly Esther Saldaña Cabrera.

Que, con INFORME N°214-2023-GAL-MPC/JGTL, de fecha 28 de septiembre del 2023, el Gerente de Asesoría Legal, remite opinión legal al Gerente Municipal, señalando lo siguiente:

### DE LOS ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN:

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

- Que, con fecha 04 de agosto del 2023, vía mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, presento escrito signado con Exp.N°16566, en el que solicito Licencia por Maternidad.
- Que, con fecha 28 de agosto del 2023, se notifica válidamente la Resolución de Gerencia Municipal N°180- 2023-MPC/GM, de fecha 18 de agosto del 2023, que resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por la administrada Milly Esther Saldaña Cabrera, sobre licencia por maternidad.
- De la revisión del acto administrativo emitido por el titular de la entidad - Municipalidad Provincial de Cutervo, se aprecia que no existe una adecuada motivación que sustente su decisiones; entendiéndose que la debida motivación, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública"; por lo que no son admisibles como tal la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto, tal como se desprende del numeral 4 del artículo 3° y del numeral 6.3 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444

Ahora bien, se desprende de la Resolución de Gerencia N°180-2023-MPC, como principal fundamento a la denegatoria de la licencia por maternidad, verme inmersa en procedimiento administrativo disciplinario inmersa en por la presunta infracción tipificada en el art. 85° literal j) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; sobre ello, debemos recordar que el literal e) del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política Vigente, reconoce al principio de presunción de inocencia como un medio para



garantizar la libertad y la seguridad de la persona, y que prescribe el derecho a ser considerado inocente hasta que se determine judicialmente su culpabilidad. Si bien este principio nace como una prescripción que vincula a los hechos atribuibles en el marco de los procesos judiciales, resulta necesario recordar que el Tribunal Constitucional ha precisado que: "(...) el derecho fundamental a la presunción de inocencia [...], se proyecta también, a los procedimientos donde se aplica la potestad disciplinaria sancionatoria. Este derecho garantiza en el ámbito de un proceso la ausencia de toda sanción si no se ha probado fehacientemente la comisión de la infracción imputada. La potestad disciplinaria que detenta la entidad demandada no se puede aplicar sobre una presunción de culpabilidad, sino por el contrario, cuando se ha demostrado con pruebas idóneas la responsabilidad del imputado en la infracción atribuida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. El artículo 220 del TUO de la Ley 27444 - Decreto Supremo 004-2019-JUS - que establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

#### DEL ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO. –

1. Que, de la lectura del recurso de apelación, se observa que el impugnante tiene como pretensión se declare nula la Resolución de Gerencia Municipal N°180-2023-MPC/GM, de fecha 18 de agosto del 2023, y se disponga a quien corresponda declare procedente el derecho de licencia con goce de remuneraciones por maternidad (pre – post natal).
  - **Sobre el fundamento número uno**, se desestima su argumento, debido a que, a la impugnante, servidora CAS de la Municipalidad Provincial de Cutervo, según Resolución de Gerencia Municipal N°40-2023-MPC/A, de fecha 06 de marzo del 2023, se le concedió licencia sin goce de remuneraciones, por el plazo de 90 días, a partir del 06 de marzo del 2023, hasta el 06 de junio del 2023, debiendo reincorporarse a las labores el día 07 de junio del 2023, sin embargo, no se apersono. Por lo que, en virtud a lo expuesto se le imputa haber inasistido en forma injustificada a su centro de trabajo desde el día 7 al 20 de junio del presente año, constituyéndose abandono de trabajo, no habiendo comunicado ni a su jefe inmediato superior, ni a la Subgerencia de Recursos Humanos, por lo que, de lo advertido señalamos que la administrada MILLY ESTHER SALDAÑA CABRERA, al haber inasistido en forma injustificada a su centro de trabajo del 7 al 20 de junio del presente año, su solicitud de licencia por maternidad es extemporánea.



Asimismo, de conformidad con la Ley N°26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, se establece que para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N°26644 aprobado por Decreto Supremo N°005-2011-TR, los cuales son:

- Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, o
- Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación.

*En ese sentido, Administrada, presenta un Certificado de incapacidad temporal para el trabajo, Juliaca, suscrito por el Dr. Apazaperez Ronald F. desde el 31 de julio del 2023, hasta el 05 de noviembre del 2023, sin embargo, la administrada MILLY ESTHER SALDAÑA CABRERA, ha dejado de asistir a su centro de labores desde el 07 de junio al 20 de junio, no coincidiendo las fechas de justificación de inasistencia.*

*Asimismo, es preciso advertir que la administrada MILLY ESTHER SALDAÑA CABRERA, presenta un certificado médico, suscrito por el Dr. Joel Lupaca Huichi, con CMP N°60100, el cual señala que, se otorga descanso medico por 24 días, desde el 07 de junio del 2023 hasta el 30 de junio del 2023, sin embargo, su solicitud ha sido presentada de manera extemporánea, es decir, el 08 de agosto del 2023.*

De lo señalado por la administrada MILLY ESTHER SALDAÑA CABRERA, podemos observar que los certificados presentados han sido presentados extemporáneamente, por lo que es necesario tener presente lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Cutervo, el cual señala expresamente que, el servidor que por razones de gravedad o urgencia se encuentre impedido de concurrir al centro de trabajo, deberá dar aviso por la vía más adecuada al jefe inmediato o a la Sub gerencia de Recursos Humanos, informando sobre las causas que motivaron su inasistencia, a más tardar dentro del tercer día hábil de producida a efectos de no incurrir en falta grave, asimismo, también se debe tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema en la Casación Laboral N°1200-2016-Ica, el cual advierte que si un trabajador no justifica su ausencia dentro del tercer día hábil de producida, más el término de la distancia, se configurará el abandono de trabajo.

- **Sobre el fundamento número dos,** se desestima, debido a que la Resolución de Gerencia Municipal N°180- 2023-MPC/GM, de fecha 18 de



agosto del 2023, que resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por la administrada Milly Esther Saldaña Cabrera, sobre licencia por maternidad, ha sido notificada válidamente el día 22 de agosto del año 2023, vía WhatsApp, habiéndose autorizado este tipo de notificación por la administrada, en ese sentido, el plazo para presentar el recurso de apelación venció el día 12 de septiembre del 2023.

- **Sobre el fundamento número tres**, se desestima, debido a que la motivación insuficiente se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada, en ese sentido, la Resolución de Gerencia Municipal N°180- 2023-MPC/GM, de fecha 18 de agosto del 2023, desde una perspectiva constitucional presenta argumentos de hecho y de derecho, así como fundamentos fehacientes que motivaron lo que en sustancia se está decidiendo, asimismo, podemos señalar que, la principal motivación de la citada resolución es que la administrada MILLY ESTHER SALDAÑA CABRERA, al haber inasistido en forma injustificada a su centro de trabajo del 7 al 20 de junio del presente año, su solicitud de licencia por maternidad es extemporánea, constituyéndose abandono de trabajo, no habiendo comunicado ni a su jefe inmediato superior, ni a la Subgerencia de Recursos Humanos. Asimismo, Asimismo, de conformidad con la Ley N°26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, se establece que para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N°26644 aprobado por Decreto Supremo N°005-2011-TR, los cuales son:

- Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, o
- Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación.

*En ese sentido, Administrada, presenta un Certificado de incapacidad temporal para el trabajo, Juliaca, suscrito por el Dr. Apazaperez Ronald F. desde el 31 de julio del 2023, hasta el 05 de noviembre del 2023, sin embargo, la administrada MILLY ESTHER SALDAÑA CABRERA, ha dejado de asistir a su centro de labores desde el 07 de junio al 20 de junio, no coincidiendo las fechas de justificación de inasistencia.*

*Asimismo, es preciso advertir que la administrada MILLY ESTHER SALDAÑA CABRERA, presenta un certificado médico, suscrito por el Dr. Joel Lupaca Huichi, con CMP N°60100, el cual señala que, se otorga descanso medico por 24 días, desde el 07 de junio del 2023*



hasta el 30 de junio del 2023, sin embargo, su solicitud ha sido presentada de manera extemporánea, es decir, el 08 de agosto del 2023.

De lo señalado por la administrada MILLY ESTHER SALDAÑA CABRERA, podemos observar que los certificados presentados han sido presentados extemporáneamente, por lo que es necesario tener presente lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Cutervo, el cual señala expresamente que, el servidor que por razones de gravedad o urgencia se encuentre impedido de concurrir al centro de trabajo, deberá dar aviso por la vía más adecuada al jefe inmediato o a la Sub gerencia de Recursos Humanos, informando sobre las causas que motivaron su inasistencia, a más tardar dentro del tercer día hábil de producida a efectos de no incurrir en falta grave, asimismo, también se debe tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema en la Casación Laboral N°1200-2016-Ica, el cual advierte que si un trabajador no justifica su ausencia dentro del tercer día hábil de producida, más el término de la distancia, se configurará el abandono de trabajo.

- Sobre el fundamento número cuatro, se desestima, debido a que el principal fundamento a la denegatoria de la licencia por maternidad, no es el procedimiento administrativo llevado contra la administrada MILLY ESTHER SALDAÑA CABRERA, sino, que la solicitud sobre licencia por maternidad, de fecha 04 de agosto del 2023, ha sido presentada de manera extemporánea, debido a que a la impugnante, servidora CAS de la Municipalidad Provincial de Cutervo, según Resolución de Gerencia Municipal N°40-2023-MPC/A, de fecha 06 de marzo del 2023, se le concedió licencia sin goce de remuneraciones, por el plazo de 90 días, a partir del 06 de marzo del 2023, hasta el 06 de junio del 2023, debiendo reincorporarse a las labores el día 07 de junio del 2023, sin embargo, no se apersono. Por lo que, en virtud a lo expuesto se le imputa haberse ausentado de forma injustificada a su centro de trabajo desde el día 7 al 20 de junio del presente año, constituyéndose abandono de trabajo, por lo tanto, al haberse ausentado de forma injustificada a su centro de trabajo del 7 al 20 de junio del presente año, su solicitud de licencia por maternidad es extemporánea. Asimismo, sus certificados de salud, no justifican su petición ya que también han sido presentados de manera extemporánea, por lo que es preciso tener en cuenta lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Cutervo y Casación Laboral N°1200-2016-Ica.

Asimismo, concluye que, el recurso de apelación sobre licencia por maternidad presentado por la administrada MILLY ESTHER SALDAÑA CABRERA debe ser declarada **IMPROCEDENTE**, conforme a los fundamentos establecidos en el presente informe, en consecuencia, debe quedar firme la resolución materia de cuestionamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CUTERVO**

Gestión Municipal  
2023-2026

Que, con MEMORANDO N°00854-2023/MTBF-GM/MPC, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Gerente Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Legal, proyección de acto resolutivo sobre improcedencia del recurso de apelación presentada por la administrada MILLY ESTHER SALDAÑA CABRERA, sobre licencia de maternidad.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N°046-2023-MPC/A;

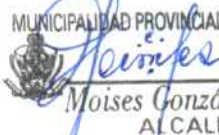
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación sobre licencia por maternidad presentado por la administrada MILLY ESTHER SALDAÑA CABRERA, conforme a los fundamentos establecidos en la presente Resolución, en consecuencia, debe quedar firme la resolución materia de cuestionamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, a la Gerencia Administración Financiera, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución la Gerencia Administración, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la administrada Milly Esther Saldaña Cabrera, y otras áreas que sean competentes, para conocimiento y fines pertinentes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
  
Moisés González Cruz  
ALCALDE